



RESOLUCION DIRECTORAL

Huaycán, 31 ENE 2024

VISTO:

El expediente N° 018695-2023, que contiene la Carta N° 03-2022-SM MASALIM S.R.L y la Carta N° 25-2023-SM MASALIM S.R.L, presentado la empresa Servicios Múltiples MASALIM S.R.L; el Informe Técnico N° 025-2023-ETLG-U.ADM-HH y el Informe Técnico N° 027-2023-ETLG-U.ADM-HH, emitido por el Equipo de Trabajo de Abastecimiento; el Informe Técnico N° 001-2023-ETEC-UAD-HH-MINSA y el Informe Técnico N° 002-2023-ETEC-UAD-HH-MINSA, emitido por el Equipo de Trabajo de Economía, el Memorando N° 0027-2024-UPE-HH emitido por la Jefatura de la Unidad de Planeamiento Estratégico, la Nota Informativa N°0019-2024-UAD/HH, emitido por la Jefatura de la Unidad de Administración y el Informe Legal N°06-2024-ETAL-D-HH; y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 295 aprobó el Código Civil, en el cual se establece la figura jurídica de la acción por enriquecimiento sin causa en su artículo 1954, al que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlos;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante el OSCE, en reiterados pronunciamientos ha precisado que las contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias, se deben realizar por medio de determinados procedimientos y formalidades establecidas en la norma, conforme lo dispone el artículo 76° de la Constitución Política del Perú;

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019- EF, en adelante la Ley, señala en el numeral 3.3 del artículo 3°, su ámbito de aplicación donde precisa que "La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y Órganos señalados en los numerales precedente, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos". En este texto, la normativa de contrataciones del Estado tiene previsto requisitos, formalidades y procedimientos que deben observar los operadores para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados, sin perjuicio de la responsabilidades civiles y penales que correspondan, así como en este caso, de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación, de conformidad con el artículo 9° de la Ley; que permite a las Entidades la responsabilidad de solución;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha emitido sendos informe sobre las prestaciones sin autorización y los fundamentos pertinentes lo cual podemos señalar la Opinión N° 100-2017/DTN " Precisado lo anterior, cabe señalar que si una Entidad obtuvo una



prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo –aún cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". (El subrayado es agregado).

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indevido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)". También dicho informe técnico ha desarrollado para que se configure un enriquecimiento sin causa, en el marco de las contrataciones del Estado, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica que hayan sido requeridas o aceptadas- expresa o tácitamente- por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad. Cabe precisar que similar criterio es adoptado también por el Código Civil para determinados supuestos en los que se otorga derecho a pago alguno a los terceros que, de mala fe, realizan construcciones en terreno ajeno; Para que se verifique un enriquecimiento sin causa, en el marco de las contrataciones del Estado, es necesario determinar que (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;



Que, en esa misma línea, el OSCE, mediante Opinión N° 083-2012/DTN, en su conclusión 3.1 señala que; " sin perjuicio de la responsabilidades de los funcionarios involucrados, la entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que prescribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil"

Que, asimismo, la Opinión N° 010-2014/DTN del referido Órgano Supervisor, en su párrafo quinto numeral 2.2.3 precisa que: " Por tanto, el proveedor que se encuentre en situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. Situación en la cual corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado enriquecido a expensas del proveedor con la prestación del servicio, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no solo a reconocer el íntegro del precio de mercado del servicio prestado, la utilidad del proveedor y sus respectivos intereses, sino también las costas derivadas de la interposición de la acción";

Que, mediante la Carta N° 03 -2022 - S.M MASALIM S.R.L y la Carta N° 25-2023- S.M MASALIM S.R.L, la empresa SERVICIOS MULTIPLES MASALIM S.R.L, solicita el reconocimiento y pago por el Servicio de Raciones Alimenticias para el Personal de Guardia y Pacientes Hospitalizados del Hospital de Huaycán, por el importe de S/ 26,158.00 (veinte seis mil ciento cincuenta y ocho con 00/100 soles) correspondiente al periodo del 27 al 31 de diciembre de 2022; por el importe de S/ 168,328.00(Ciento sesenta y ocho mil trescientos veintiocho con 00/100 soles) correspondiente al periodo del 01 al 31 de enero de 2023, por el importe de S/

148,526.00 (Ciento cuarenta y ocho mil con quinientos veintiséis con 00/100 Soles) correspondiente al periodo **del 01 al 28 de febrero del 2023**, por el importe de S/169,936.00 (Ciento Sesenta y nueve mil novecientos treinta y seis con 00/100 soles) correspondiente al periodo **del 01 al 31 de marzo del 2023**; por el importe de S/ 124,467.00 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y siete con 00/100 soles) correspondiente al **periodo del 01 al 23 de abril del 2023**;

Que, mediante Informe Técnico N° 025-2023-ETLG-U.ADM-HH, emitido por el Coordinador del Equipo de Trabajo de Abastecimiento realiza el análisis respectivo sobre la solicitud presentada por la empresa mediante la Carta N° 03 -2022 - S.M MASALIM S.R.L donde solicita el reconocimiento y pago por la atención de raciones alimentarias para pacientes y personal del Hospital de Huaycán, por el importe de S/ 26,158.00 **del 27 al 31 de diciembre de 2022**; por el importe de S/ 168,328.00(Ciento sesenta y ocho mil trescientos veintiocho con 00/100 soles) correspondiente al periodo **del 01 al 31 de enero de 2023**, por el importe de S/ 148,526.00 (Ciento cuarenta y ocho quinientos veintiséis con 00/100 Soles) correspondiente al periodo **del 01 al 28 de febrero del 2023**. Señalando en el numeral 1.15 del rubro **Conformidad de la ejecución contractual** donde indica: *que obra la conformidad de servicio emitido por al área usuaria mediante el Informe N° 006-2023/ETNU-HH-1/MINSA correspondiente al periodo 27 al 31 de diciembre del 2022, el Informe N° 025-2023/ETNU-HH-1/MINSA correspondiente al periodo 01 al 31 de enero de 2023, el Informe N° 042-2023/ETNU-HH-1/MINSA correspondiente al periodo 01 al 28 de febrero de 2023*. En el numeral 2.6 del rubro análisis señala. " *en ese sentido la empresa SERVICIOS MULTIPLES MASALIM S.R.L ha prestado el servicio de atención de raciones alimentarias para pacientes y personal del Hospital de Huaycán solicitado por la Equipo de Trabajo de Nutrición; por lo tanto, la empresa recurrente tiene derecho a requerir el pago del mismo, aun cuando la prestación haya sido brindada sin observar las disposiciones de la normatividad de Contrataciones del Estado, pudiendo generar la figura de enriquecimiento sin causa, establecido en el artículo 1954 del Código Civil*", asimismo en el rubro conclusiones del mencionado informe técnico indica " *al carecer de contrato escrito y o/s este adeudo correspondería a la figura de enriquecimiento sin causal (...)*" ;

Que, mediante Informe Técnico N° 027-2023-ETLG-U.ADM-HH, emitido por el Coordinador del Equipo de Trabajo de Abastecimiento realiza el análisis respectivo sobre la solicitud presentada por la empresa la Carta N° 25 -2023 - S.M MASALIM S.R.L donde solicita el reconocimiento y pago por el Servicio de Raciones Alimenticias para el Personal de Guardia y Pacientes Hospitalizados del Hospital de Huaycán, por los **periodos del 01 al 31 de marzo de 2023**; por el importe de S/ 169,936.00(Ciento sesenta y nueve mil con trescientos seis con 00/100 soles) el **periodo del 01 al 23 de abril de 2023**, por el importe de S/ 124,467.00 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y siete con 00/100 Soles) Señalando en el numeral 1.15 del rubro **Conformidad de la ejecución contractual**, indica: *que obra la conformidad de servicio emitido por al área usuaria mediante el Informe N°052-2023/ETNU-HH-1/MINSA correspondiente al periodo 01 al 31 de marzo del 2023, el Informe N°062-2023/ETNU-HH-1/MINSA correspondiente al periodo 01 al 23 de abril de 2023*. En el numeral 2.6 del rubro análisis señala. " *en ese sentido la empresa SERVICIOS MULTIPLES MASALIM S.R.L ha prestado el Servicio de Raciones Alimenticias para el Personal de Guardia y Pacientes Hospitalizados del Hospital de Huaycán solicitado por la Equipo de Trabajo de Nutrición; por lo tanto, la empresa recurrente tiene derecho a requerir el pago del mismo, aun cuando la prestación haya sido brindada sin observar las disposiciones de la normatividad de Contrataciones del Estado, pudiendo generar la figura de enriquecimiento sin causa, establecido en el artículo 1954 del Código Civil*", asimismo en el rubro conclusiones del mencionado informe técnico indica " *al carecer de contrato escrito y o/s este adeudo correspondería a la figura de enriquecimiento sin causal (...)*"

Que, mediante el Informe Técnico N° 001-2023-ETEC-UAD-HH-MINSA, emitido por el Coordinador del Equipo de Trabajo de Economía por el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, a favor de la empresa SERVICIOS MULTIPLES MASALIM S.R.L por el Servicio de Raciones Alimenticias para el Personal de Guardia y Pacientes Hospitalizados del Hospital de Huaycán correspondiente a los periodos del 27 al 31 de diciembre del 2022, del 01 al 31 de enero del 2023 y del 01 al 28 de febrero del 2023. Donde señala en el rubro conclusiones y recomendaciones: " según verificado en el SIAF se informa que no existe registro ni pago alguno



a favor de la empresa SERVICIOS MULTIPLES MASALIM S.R.L por el Servicios de Raciones Alimenticias para el Personal de Guardias y Pacientes del Hospital de Huaycán correspondientes a los periodos del 27 al 31 de diciembre del 2022, del 01 al 31 de enero del 2023, del 01 al 28 de febrero del 2023, **por el importe de S/ 343,012.00;**

Que, mediante el Informe Técnico N° 002-2023-ETEC-UAD-HH-MINSA, emitido por el Coordinador del Equipo de Trabajo de Economía por el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, a favor de la empresa SERVICIOS MULTIPLES MASALIM S.R.L por el Servicio de Raciones Alimenticias para el Personal de Guardia y Pacientes Hospitalizados del Hospital de Huaycán, correspondiente a los periodos 01 al 31 de marzo del 2023, del 01 al 23 de abril del 2023. Donde señala en el rubro conclusiones y recomendaciones: "según verificado en el SIAF se informa que no existe registro ni pago alguno a favor de la empresa SERVICIOS MULTIPLES MASALIM S.R.L por el servicios de raciones alimenticias para el personal de Guardias y Pacientes del Hospital de Huaycán correspondientes a los periodos del 01 al 31 de marzo del 2023, del 01 al 23 de abril del 2023, **por el importe de S/ 294,403.00;**

Que, mediante el Memorando N° 0027-2024-UPE-HH la Jefatura de la Unidad de Planeamiento Estratégico aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 000000001-2024, para el reconocimiento de pago por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa SERVICIOS MÚLTIPLES MASALIM S.R.L del "Servicio de Raciones Alimenticias para el Personal de Guardia y Pacientes Hospitalizados del Hospital de Huaycán", correspondiente los periodos del 01 al 31 de marzo del 2023 (S/169,936.00 soles), del 01 al 23 de abril del 2023 (S/124,467.00 soles), del 27 al 31 de diciembre del 2022 (S/ 26,158.00 soles), del 01 al 31 de enero del 2023 (S/168,328.00), del 01 al 28 de febrero (S/148,526.00 soles); por el monto total de S/ 637,415.00 soles;

Que, mediante Nota Informativa N° 0019-2024-UAD/HH, emitido por la Jefatura de la Unidad de Administración donde solicita la emisión del acto resolutivo señalando que cuenta con aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario, emitido por la Unidad de Planeamiento Estratégico;

Que, mediante la Nota Informativa N°0019-2024-UAD/HH, emitido por la Unidad de Administración donde solicita emitir el acto resolutivo para reconocimiento de pago del Servicio de Raciones Alimenticias para el Personal de Guardia y Pacientes Hospitalizados del Hospital de Huaycán a favor de la empresa SERVICIOS MULTIPLES MASALIM S.R.L, por lo periodos 27 al 31 de diciembre del 2022, del 01 al 31 de enero del 2023, del 01 al 28 de febrero de 2023, del 01 al 31 de marzo del 2023, y del 01 al 23 de abril del 2023, por un monto total de S/ 637,415.00 Soles;

Que, mediante el Informe Legal N° 06-2024-ETAL-D-HH, opina que, resulta pertinente atender lo solicitado por la Unidad de Administración sobre reconocimiento de pago por la causal de enriquecimiento sin causa a favor de la empresa SERVICIOS MULTIPLES MASALIM S.R.L por el Servicio de Raciones Alimenticias para el Personal de Guardia y Pacientes Hospitalizados del Hospital de Huaycán, por el importe de S/ 26,158.00 (veinte seis mil ciento cincuenta y ocho con 00/100 soles) correspondiente al periodo del 27 al 31 de diciembre de 2022; por el importe de S/ 168,328.00(Ciento sesenta y ocho mil trescientos veintiocho con 00/100 soles) correspondiente al periodo del 01 al 31 de enero de 2023, por el importe de S/ 148,526.00 (Ciento cuarenta y ocho mil quinientos veintiséis con 00/100 Soles) correspondiente al periodo del 01 al 28 de febrero del 2023. Por el importe de S/169,936.00 (Ciento Sesenta y nueve mil novecientos treinta y seis con 00/100 soles) correspondiente al periodo del 01 al 31 de marzo del 2023; por el importe de S/ 124,467.00 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y siete con 00/100 soles) correspondiente al periodo del 01 al 23 de abril del 2023; por un monto total de S/ 637,415.00 Soles

Que, el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Huaycán aprobado por Resolución Ministerial N° 190-2004/MINSA, establece las atribuciones y responsabilidades del Director, entre las cuales se encuentran, la de expedir actos resolutiveos en asuntos que sean de su competencia;



Contando con la visación de la Unidad de Administración, y del Equipo de Trabajo de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 190-2004/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Huaycán, Resolución Ministerial N°962-2023/MINSA;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la deuda de enriquecimiento sin causa y su abono a favor de la empresa empresa SERVICIOS MULTIPLES MASALIM S.R.L por el Servicio de Raciones Alimenticias para el Personal de Guardia y Pacientes Hospitalizados del Hospital de Huaycán, por el importe de S/ 26,158.00 (veinte seis mil ciento cincuenta y ocho con 00/100 soles) correspondiente al periodo del 27 al 31 de diciembre de 2022; por el importe de S/ 168,328.00(Ciento sesenta y ocho mil trescientos veintiocho con 00/100 soles) correspondiente al periodo del 01 al 31 de enero de 2023, por el importe de S/ 148,526.00 (Ciento cuarenta y ocho mil quinientos veintiséis con 00/100 Soles) correspondiente al periodo del 01 al 28 de febrero del 2023. Por el importe de S/169,936.00 (Ciento Sesenta y nueve mil novecientos treinta y seis con 00/100 soles) correspondiente al periodo del 01 al 31 de marzo del 2023; por el importe de S/ 124,467.00 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y siete con 00/100 soles) correspondiente al periodo del 01 al 23 de abril del 2023; por un monto total de S/ 637,415.00 Soles, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Unidad de Administración, a través del área de economía, adopten las acciones correspondientes para el reconocimiento de pago, aprobada en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución y los antecedentes administrativos que la sustentan a la Secretaria Técnica de los Organismos Instructores del Procedimiento Administrativos Disciplinarios, a fin de que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones a efectos del deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar en el presente caso, derivadas de la omisión del cumplimiento de requisitos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias administrativas para su seguimiento y cumplimiento.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE HUAYCÁN

MC. CARLOS ANTONIO SARMIENTO AMAO
CMP N° 32553
DIRECTOR

CASA/maac
() Dirección
() E.T. Legal
() Unidad de Administración
() E.T. de Economía
() Interesado
() E.T. Comunicaciones
() Archivo.